

## LA MONARQUÍA HISPÁNICA DESDE LA PERSPECTIVA DE CATALUÑA

**Ernest Belenguer Cebrià**

A principios de este año la profesora Emilia Salvador se puso en contacto telefónico conmigo para sugerirme mi participación en estas conferencias impartidas en el seno del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia con la inestimable ayuda de la valenciana Sociedad Económica de Amigos del País. Me propuso entonces que hablase sobre el tema que ilustra el título de la misma, dado que además no hacía muchos años que en un abanico más amplio, el de la Corona de Aragón, me había introducido en estas cuestiones.<sup>1</sup> Con independencia de mi aceptación indubitada, soy en estos momentos, no obstante, más prudente a la hora de enfrentarme a preocupaciones de esta índole, seguramente porque cabría de entrada interrogarnos acerca de los dos protagonistas que encabezan el problema: la Monarquía Hispánica y Cataluña. Porque ¿qué entendemos por Monarquía Hispánica hoy? O mejor, ¿qué entendían por ella los contemporáneos de ésta? Y a la vez ¿qué hay que entender por Cataluña?

Respecto a las dos primeras preguntas, he de confesar que cada vez entiendo menos lo que años atrás veía con una claridad casi absoluta. Entonces creía saber que la palabra España en puridad respondía más a su idea globalizadora fuera de las fronteras peninsulares que dentro de las mismas y que, desde luego sin menoscabar la realidad política de los diversos reinos que existían en ella, su concepto era indiscutible con este término en las embajadas europeas. Documentos mandan y de España se habla por toda Europa. Por supuesto, fronteras peninsulares adentro, el concepto era más geográfico que político, con una carga cultural y latinista que procedía de la Hispania romana, que se insertaba a lo largo de la época medieval y, sobre todo, bajomedieval y que parecía resurgir con mayor consolidación desde los Reyes Católicos, desde la unión dinástica de 1479. Ahora bien, ni entonces probablemente a nivel del amplio pueblo –y no tanto de los círculos elitistas y culturales del momento– ni ahora

---

<sup>1</sup> E. Belenguer Cebrià, “La Monarquía Hispánica vista desde la Corona de Aragón”, *Estudis* 20, Valencia, 1994, pp. 57-82.

–mayoritariamente por parte de los historiadores profesionales– se pensaba que con aquella palabra se podía hablar de una España centralizada, sin fronteras internas, con la misma unidad monetaria, con leyes idénticas, con Cortes y parlamentos unitarios, con una lengua que fuese decididamente “*compañera del Imperio*”, tal como en una premonición casi irreplicable escribió el filólogo Antonio de Nebrija en la primera gramática del castellano impresa en 1492. Años después el propio narrador portugués Camoens en su *Os Lusíadas* llegó a afirmar que castellanos, catalanes o portugueses, todos somos españoles.

Pero claro, esto no significaba que esa España del siglo XVI o incluso del XVII –mucho más tensionada– fuese ya la España de los decretos de Nueva Planta de los primeros años del XVIII. Además, con el concepto geográfico-cultural de España no se abarcan todos los territorios dependientes de la, tal vez mejor definida, Monarquía Hispánica. Siguiendo a mi maestro Juan Reglá yo prefiero este último término, teniendo presente que con él añadimos los territorios italianos y aun los Países Bajos que dependían a fin de cuentas, con todos los peros que se quieran y las revueltas que se dieron, de la corte de Madrid.<sup>2</sup> Y me gusta más el concepto Monarquía Hispánica que no el de Monarquía Católica que últimamente se está dando mucho por ciertos lares de la historiografía peninsular, en parte incluso para subrayar la fuerte carga ideológica del catolicismo peninsular y de sus reyes e intentar reevaluar frente al *cristianísimo* rey de Francia la actitud mucho más religiosa, sin fisuras de heterodoxia posible en ninguna guerra de religión, de los católicos reyes peninsulares, desde que Alejandro VI diese el título de Reyes Católicos a Isabel y Fernando.<sup>3</sup>

Esta España, esta Monarquía Hispánica, esta Monarquía Católica, esta *monarquía compuesta*, una más de las últimas renovaciones que John Elliott ha resucitado de anteriores historiadores para definir el ejemplo hispano, modelo, entre otros, de la aglomeración de territorios y reinos distintos bajo una misma monarquía,<sup>4</sup> ¿cómo podía ser vista por los contemporáneos de la época, si los historiadores de hoy no llegan a un acuerdo pleno en su concepto? Seguramente en este último punto es posible que jamás se consiga una unanimidad total, dadas las discrepancias de planteamiento metodológico e ideológico de una intelectualidad hoy democrática. Y tal vez sea mejor esto que intentar tal unanimidad desde una determinada visión conceptual, como la que proyectara en 1993 Miguel Artola en una conferencia, interesante pero nominalista, “*Las cosas y las palabras*”,<sup>5</sup> en la que el conocido historiador defendía la necesidad

<sup>2</sup> J. Reglá Campistol, “La Corona de Aragón dentro de la Monarquía Hispánica de los Habsburgo”, *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1973.

<sup>3</sup> X. Gil Pujol, “Imperio, monarquía universal, equilibrio: Europa y la política exterior en el pensamiento político español de los siglos XVI y XVII”, *Lezione XII del Seminario de la Università di Perugia. Dipartimento di Scienze Storiche*, 1996, pp. 3-23.

<sup>4</sup> J. Elliott, “Catalunya dins d’una Europa de monarquies compostes”, *Pedralbes 13*, Barcelona, 1993, vol. I, pp. 11-23.

<sup>5</sup> M. Artola, “Las cosas y las palabras”. Conferencia dada el 7 de julio de 1993 en los Cursos de Verano de la Universidad Complutense, El Escorial, bajo el título general del Seminario: *La proyección europea de la Monarquía Hispánica*.

de una aclaración conceptual que nos permitiese hablar, con independencia de diferencias cronológicas, de unas mismas cosas con unas mismas palabras. Es decir, de la posibilidad de hablar de la historia de España antigua, medieval, moderna o contemporánea, como si el sustantivo toponímico no variase en ningún momento en su concepción.

Si ya con el término Monarquía Hispánica, que por cierto fue criticado severamente por el profesor Artola, hay problemas, ¿qué no los habrá con el de Cataluña? Y no entro aquí en intentar explicar los orígenes de esta última, filológica e históricamente hablando, porque la Cataluña del *xvi* o del *xvii* políticamente agrupaba, además, a los condados del Rosellón y la Cerdaña, en gran parte perdidos tras la paz de los Pirineos (1659) en favor de Francia. Tampoco entro a discutir la validez o no –y pienso que no– de la existencia de Cataluña antes del siglo *viii* después de Cristo, es decir de los orígenes de la Cataluña carolingia –o mejor de los condados catalanes–, no remontándonos a una época anterior porque como tal no existía, si es que se quiere mantener la línea de crítica historiográfica realizada anteriormente con España. No hace falta ir tan lejos para encontrarnos con problemas. Porque la Monarquía Hispánica vista desde Cataluña, ¿qué significado tiene? ¿qué Cataluña ve la Monarquía Hispánica? ¿La Cataluña nobiliaria y de privilegios, la eclesiástica fuertemente enfrentada a intromisiones de otros provinciales religiosos, la ciudadana o real, la campesina...? ¿Qué debe de entenderse, por tanto, por Cataluña? Y la pregunta no es retórica ni tampoco despreciable.

Hace muy pocos meses Fernando Bouza en un artículo recientemente publicado con el título “La visión de Cataluña en el pensamiento castellano” hablaba precisamente de las dificultades de fijar un único pensamiento castellano.<sup>6</sup> Él lo intentó a través de una Cataluña entrevista en libros y memorabilia de cortesanos. Y a fe que su trabajo era interesante, como que nos recordaba de qué manera Ausias March fue editado en Valladolid en su idioma original en 1555. También señalaba cómo la biblioteca de Felipe IV estaba llena de libros que historiaban distintos territorios de sus reinos, lo cual era importante aunque no hay que olvidar que este rey era un bibliófilo empedernido y un diletante historiador que llegó a traducir la primera parte de la *Historia de Italia* de Guicciardini. Y sobre todo venía a subrayar de qué manera incluso el propio Felipe II utilizó el modelo catalano-aragonés para proyectarlo como ejemplo propagandístico en el momento de su entronización como rey de Portugal.

Ciertamente Fernando Bouza tenía razón en esto. Pero, tal vez sin querer, en un historiador de su categoría y de sus conocimientos respecto a Portugal dado que él en su tesis doctoral investigó este momento concreto de la historia lusitana, omitió aquello que necesariamente debía saber: que el modelo catalano-aragonés de Felipe II respecto a Portugal tenía una impresionante fisura, la que el propio rey aconsejaba a su embajador en Lisboa que no mencionase en

---

<sup>6</sup> F. Bouza Álvarez, “La visión de Cataluña en el pensamiento castellano. Una Cataluña entrevista en libros y memorabilia de cortesanos”, *Manuscrits 15*, Bellaterra, 1997, pp. 135-147.

absoluto, a la vez que espoleaba a Jerónimo Zurita para manipular un hecho que los portugueses no tenían que recordar.<sup>7</sup> Me refiero al Compromiso de Caspe, pues era obvio que a Felipe II no le interesaba en absoluto que el sistema de elección de Fernando de Antequera fuera bien conocido en Lisboa. Eso podía suponerle que la cámara lisboeta siguiera el ejemplo compromisario de 1412 y no le escogiera a él como rey. Por tanto, las visiones políticas de una institución, de una monarquía, de unas Cortes o de lo que se quiera, vistas por un país expresado en abstracto son siempre dadas a posibles equívocos, jamás pueden responder a la realidad total de lo que acaeció y vieron diversos contemporáneos y, sobre todo, tienen que situarse en distintos periodos cronológicos, por cuanto que pueden ser muy diferentes las visiones según las épocas desde las que se proyecten.

En una primera etapa cronológica, la de la fundación precisamente de la Monarquía Hispánica, parece ser que la visión catalana de esta última no era en absoluto negativa. Al fin y al cabo el rey que la propiciaba, Fernando el Católico, desde años antes de la unión y por supuesto viviendo todavía su padre Juan II, estaba siendo visto por los catalanes, que habían sufrido la guerra civil de 1462 a 1472, como un nuevo Mesías, “*lo adveniment del Fill de Deu*”, el “*sol que il·lumina la terra*”, cuya finalidad, tras un tono tan panegírico como el señalado, había de consistir en restañar todas las heridas provocadas por el conflicto y comenzar la restauración del Principado.<sup>8</sup> En realidad, la personalidad de Fernando el Católico estaba siendo alabada por todos los lados, aun antes desde luego de 1479. Un colaborador tan estrecho de Juan II de Aragón como lo fue Gómez de Figueroa, que se encontraba en la corte de Castilla como informador del rey aragonés, llegó a escribir a éste que “*Vuestra alteza reposará y descansará, por tener tan bienaventurado fijo, pues toda la España ni todo el mundo d’el hablarán syno dezir grandezas y virtudes*”.<sup>9</sup> Pero sin salir de Cataluña, en 1472 ya lo estaban considerando como “*el Vespertilion que estan esperando los reynos de Espanya*”, haciéndose eco de la profecía de Arnau de Vilanova en su *Vae mundo in centum annis*.<sup>10</sup> Según el polifacético médico había de aparecer un rey y una monarquía, capaz de unificar Hispania, expulsar a los musulmanes redimiendo la traición del conde Julián, subyugar África y aun intentar la reconquista de Jerusalén.

Mas, las profecías no venían sólo de Arnau de Vilanova. Pere Azamar, vecino de Perpignan, pero en 1476 miembro del Consejo del rey en Castilla, hizo una traducción al castellano de su obra *Derecho militar e armas*. En ella al pa-

---

<sup>7</sup> E. Belenguer Cebriá, *El Imperio Hispánico. 1479-1665*, Grijalbo-Mondadori, Barcelona, 1995, p. 292.

<sup>8</sup> J. Vicens Vives, *Els Trastàmars (segle xv)*, Biografies Catalanes, Editorial Vicens-Vives, Barcelona, 1980, 2.ª edición, p. 219.

<sup>9</sup> J. Vicens Vives, *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*, Zaragoza, 1962, p. 487.

<sup>10</sup> E. Duran, *Simbología política catalana a l’inici dels temps moderns*, Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, 1987, p. 33.

negirismo por las grandes victorias que el rey Fernando tuvo en Toro “*en la edad de veynte e quatro en romper el rey de Portugal*”<sup>11</sup> –es decir, Alfonso V, soporte en Castilla del partido juanista– se unían diversas profecías, ciertamente manipuladas de Joaquin de Fiore y de Merlin de Bretaña quienes, con antelación secular, habían señalado la llegada de un *rex Hispaniae* que uniría el mundo cristiano, desde Sicilia a Jerusalén, cuando todo pareciera hundirse en el abismo merced al avance islámico. A fin de cuentas Fernando había nacido un año antes de la caída de Bizancio y la conversión de su capital, Constantinopla, en Estambul (1453) por la conquista turca. Y nadie había podido hacer frente a ella aunque lo había intentado Alfonso el Magnánimo, victorioso en Nápoles y rey de Sicilia, lo que subrayaba aún más que todas las miradas se dirigiesen hacia la nueva estrella, capaz en poco más de veinte años de haber terminado en su favor los conflictos peninsulares de mediados del siglo xv. Fernando era el heredero del águila imperial cuyo linaje se remontaba hasta Constanza, la hija del emperador y rey, Manfredo de Sicilia, la cual enlazó con Pedro el Grande de Aragón, el victorioso campeón de las Vísperas Sicilianas de 1283. Pero a su vez Fernando, este hijo del águila –también llamado en similares profecías ratapenada o murciélago–, se había casado con la hija del león castellano, lo que le permitiría además sojuzgar los moros de Granada, poseer África e incluso como hombre fuerte –fortaleza– como correspondía a su nombre “*arrancar las flores de lis de sus huertos, esto es el Roysellón*”<sup>12</sup> de la monarquía francesa, que se lo había apropiado, o intentaba definitivamente hacerlo, aprovechándose de la contienda civil que había desgarrado a Cataluña.

Por todo ello, cuando se produjo en 1479 la unión dinástica los círculos elitistas catalanes la vieron con muy buenos ojos. Para el canónigo de Gerona, Andreu Alfonsello, con Fernando comenzaba “*el seu imperi de les Espanyes*”.<sup>13</sup> Para el cardenal Joan Margarit, en su dedicatoria del *Paralipomenon hispaniae*, el rey, junto a Isabel, había logrado “*aquella unitat que des dels temps dels romans y dels visigots s’havia perdut*”,<sup>14</sup> es decir, vincular las dos Hispanias: la citerior y la ulterior. Para el notario y archivero barcelonés Miquel Carbonell Fernando fue el “*Senyor Rey e Príncipe de las Spanyas*”.<sup>15</sup> Y, en fin, incluso los *consellers* de Barcelona escribiendo a sus colegas sevillanos subrayaban que a todos los vasallos de Su Alteza “*reputam per jermans nostres*”.<sup>16</sup> Claro que en esta hermandad jugaban mucho los intereses que Barcelona tenía por aquellos años respecto al aprovisionamiento de trigo andaluz, básicamente de Jerez de la Frontera y de Sevilla y que estaba provocando en estas últimas tierras vigorosas protestas contra Isabel y Fernando por las exportaciones de cahíces de

---

<sup>11</sup> A. Sesma Muñoz, *Fernando de Aragón. Hispaniarum Rex*, Zaragoza, 1992, p. 112.

<sup>12</sup> A. Sesma Muñoz, *Fernando de...*, p. 114.

<sup>13</sup> J. Vicens Vives, *Els Trastàmars...*, p. 235.

<sup>14</sup> R. Tate, *Joan Margarit i Pau, cardenal i bisbe de Girona*, Barcelona, Curial, 1976, p. 288.

<sup>15</sup> A. Sesma Muñoz, *Fernando de...*, p. 129.

<sup>16</sup> J. Vicens Vives, *Historia crítica...*, p. 506.

trigo hacia Cataluña.<sup>17</sup> En el fondo, a más de una cabeza le rondó entonces la idea de una mayor integración económica que hubiese aprovechado mejor las posibilidades que presentaban las ferias de Medina del Campo o, no muchos años después, las del comercio indiano.<sup>18</sup> Pero sin entrar en las disputas historiográficas que sobre estas cuestiones se han planteado desde años atrás,<sup>19</sup> por los motivos que fueran –y aquí no quiero ahora entresacarlos– el caso es que las posibilidades de armonización económica fueron bastante débiles, aunque contaron con un precedente ya en el siglo XIV del baile de Cataluña, Romeu de Marimón,<sup>20</sup> y con unas consecuencias que, aunque no fueran extraordinarias, para Pierre Vilar mantuvieron cierta estabilidad económica en el Principado.<sup>21</sup>

Para éste, sin embargo, durante el largo reinado de Fernando el Católico –en el que por otra parte las consecuencias citadas se habían producido todavía muy poco dado que no se notarían hasta algunos años después– la línea básica fundamental para valorar positiva o negativamente la unión dinástica pasaba por otros parámetros. Se trataba de saber si la antigua mata de junco, que esencialmente Cataluña defendía, podía ceñirse a un tronco peninsular más robusto sin perder ninguna de sus características fundamentales. Más claro: en la crónica de Ramón Muntaner de 1327, el trotamundos de Peralada, afincado finalmente en su alquería de Chirivella, había utilizado el símil de la mata de junco para armonizar la fortaleza bajomedieval del imperio catalano-aragonés –el núcleo de la propia mata– con la amplia y flexible libertad de sus hojas, es decir los distintos reinos que se arracimaban, más o menos *federalmente* alrededor del tallo.<sup>22</sup> Imperio y libertad: he aquí el tradicional binomio catalano-aragonés que había de ser coonestado con Castilla. Durante años pareció serlo y Juan Reglá no se cansó de repetir que la nueva monarquía intentó adoptar en sus primeras formulaciones teóricas el modelo integrador catalano-aragonés de unión entre iguales al lado del pragmatismo de la superior pujanza castellana.<sup>23</sup> Así Cataluña, y por extensión la Corona de Aragón, quiso mante-

---

<sup>17</sup> J. Vicens Vives, *Historia crítica...*, pp. 479-482 y 506.

<sup>18</sup> P. Vilar, *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, Curial, Barcelona, 1986, vol. I, p. 261.

<sup>19</sup> P. Vilar, *Catalunya dins...*, pp. 254-258. Sobre las disputas historiográficas y en una línea que no necesariamente sigue las directrices de tiempo atrás de Vilar, C. Martínez Shaw, "El mito que no cesa. La doble exclusión de la Corona de Aragón", *El Tratado de Tordesillas y su época*, Congreso Internacional de Historia, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas, 1955, vol. II, pp. 849-862.

<sup>20</sup> J. Reglá Campistol, "El comercio entre Francia y la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV y sus relaciones con el desenvolvimiento de la industria textil catalana", *Primer Congreso Internacional de Pireneistas*, Instituto de Estudios Pirenaicos, Zaragoza, 1950, pp. 13-15. (Se trataba de un proyecto economista peninsular en fecha tan temprana como 1304: tejidos catalanes por cereales castellanos.)

<sup>21</sup> P. Vilar, *Catalunya dins...*, pp. 258-268.

<sup>22</sup> Jaume I, Bernat Desclot, Ramón Muntaner, Pere III, *Les Quatre Grans Cròniques*. Pròlegs i notes de Ferran Soldevila, Editorial Selecta, Barcelona, 1983, p. 934. Y también J. Reglá Campistol, *Historia de Cataluña*, Madrid, 1974, p. 64.

<sup>23</sup> J. Reglá Campistol, "La Corona de Aragón dentro...", pp. 9-13.

ner sus instituciones propias, tanto en el régimen interno de la gobernabilidad como en el de la orientación política exterior antifrancesa, que era típica del mundo catalán pero no de la tradicional amistad Trastámara desde Enrique II de Castilla.

Posiblemente era mucho más fácil seguir la línea de la política exterior de Cataluña desde el siglo XIII que no el intento de igualdad al margen de las auténticas desigualdades demográficas, sociales y económicas que engrandecían a Castilla. A la postre la unión dinástica había de tener en el exterior una sola política internacional y toda la herencia italiana desde las Vísperas Sicilianas, la conquista de Cerdeña y la irrupción de Alfonso el Magnánimo en Nápoles –es decir, desde el siglo XIII al XV–, que se había ligado sobre todo a Cataluña, no podía echarse en saco roto porque ésta se uniese dinásticamente a Castilla. Por eso la Monarquía Hispánica tuvo que enfrentarse a Francia, el país que desde los Reyes Católicos y después a lo largo de todos los Habsburgo fue el enemigo más preclaro de ella.

Sin embargo a nivel interno, ciertos traspasos de poder hacia Castilla, donde radicó cada vez más la corte, la proliferación de cargos virreinales en los reinos no castellanos, la creación de instituciones de gobierno y asesoramiento que, como el Consejo de Aragón, intentaban paliar –sin conseguirlo del todo– la ausencia del verdadero rey en cada uno de sus territorios y, en fin, las extorsiones de la nueva Inquisición castellana, que poco o nada tenía que ver con la tradicional de la época medieval catalano-aragonesa, fueron hechos bastante indiscutibles. Todos ellos dejaban entrever que la teoría *igualitaria* podía cambiarse evolucionando hacia una situación nueva, más deteriorada en relación con la primigenia unión de coronas. Peor aún: tras la muerte de Isabel en 1504 el propio Fernando decepcionado, a quien gran parte de la nobleza castellana tildaba de *viejo catalanote*, no pudo hacerse cargo –en las condiciones que él deseaba– de su nombramiento de gobernador general que el testamento de Isabel le confería. Su hija Juana y, sobre todo, su yerno Felipe se le opusieron y el viejo rey, casándose con Germana de Foix, ensayó una coyuntural alianza con Francia por el tratado de Blois (1505). Además, caso de que este matrimonio tuviese un heredero varón, lo que ocurrió por unas horas, la ley sálica imperante en Cataluña rompería la unión dinástica. La muerte de don Juan de Aragón –el pequeño bebé recién nacido–, el regreso de Fernando a Castilla, tras el fallecimiento de Felipe I el Hermoso, y el propio deseo del Rey Católico de no romper finalmente la unión dinástica tan convulsa en los últimos años facilitaron el advenimiento de los Habsburgo en la persona de Carlos I, muy pronto convertido en el emperador Carlos V.<sup>24</sup>

No obstante, Cataluña en estos primeros años del siglo XVI había notado la posibilidad de la ruptura y en algunos aspectos no parecía que le pudiese ir tan mal. A la sazón el Principado aún no se había repuesto del todo, económica-

---

<sup>24</sup> E. Belenguier Cebriá, *Cataluña: de la Unión de Coronas a la Unión de Armas (1479-1626)*, Arco Libros, Madrid, 1996.

mente hablando al menos, de las dramáticas consecuencias de la guerra civil de décadas atrás. A lo largo de sus fronteras pirenaicas había sentido siempre el aliento, no precisamente grato, de una Francia que había luchado contra la España de los Reyes Católicos por los territorios italianos e incluso por la discusión sobre la posesión de Navarra –la cispirenaica, con Pamplona como capital– que fue invadida por un ejército castellano con el duque de Alba a la cabeza. Y sobre todo, aprovechando la descastellanización de su rey tras la muerte de Isabel, había logrado gracias a los capítulos del obispo de Gerona Juan que su Inquisición se separase de la oficina central del Santo Oficio castellano. Era, a no dudarlo, un éxito importante porque significaba que la Inquisición catalana, controlada fundamentalmente desde el país, se regiría por inquisidores de su territorio, se centraría solamente en los aspectos de total exclusividad religiosa sin entrar en muchos otros –incluso sexuales o matrimoniales– que no le pertenecían y volvería grupas a la mayor suavidad inquisitorial de su organismo tradicional bajomedieval.<sup>25</sup>

Lógicamente esto no pudo ocurrir cuando con la llegada de Carlos V la Inquisición se ajustó al punto de arranque de los Reyes Católicos, sin mantenerse consecuentemente la división de la misma que existió entre 1504 y 1516. Mas, la visita del joven rey y muy pronto emperador no fue mal vista en Cataluña como sucedió por circunstancias muy diversas durante las revueltas de las Comunidades y Germanías en Castilla, Valencia y Mallorca. Aunque Eulalia Durán ha insistido en que también en el Principado puede hablarse de unas Germanías si bien en una primera fase muy moderada y que no rompió en absoluto los límites institucionales de los municipios en donde se produjo,<sup>26</sup> la realidad parece ser que tales movimientos, de haberse producido, no llegaron ni con mucho al nivel valenciano y mallorquín. De hecho durante un largo año y medio Barcelona llegó a ser la capital del imperio al producirse la elección de Carlos V en Frankfurt encontrándose el nuevo emperador en la ciudad Condal. Hoy, ni en el supuesto de dejarnos arrastrar a un nivel absolutamente contrario al de Eulalia Durán, no podemos mantener los puntos de vista decimonónicos de Próspero de Bofarull respecto a la predilección de Carlos V por los catalanes.<sup>27</sup> Ni éstos se le sublevaron violentamente, como pudiera imaginarse aceptando el concepto Germanías para el Principado, ni tampoco le trataron con constantes agasajos. La pretendida química entre el emperador y el Principado fue en realidad una idea romántica de la historiografía catalana, habida cuenta de que mucha de ésta en plena Renaixença, a finales del siglo pasado y primer tercio del actual se había encorajinado contra Fernando el Católico por su excesivo castellanismo –desde Miquel i Samper hasta Ferran Soldevila– y teniendo presente además que Barcelona fue uno de los pocos territorios que no

---

<sup>25</sup> E. Fort i Cogul, *Catalunya i la Inquisició*, Barcelona, 1973.

<sup>26</sup> E. Duran, *Les Germanies als Països Catalans*, Barcelona, 1982.

<sup>27</sup> La última cuestión en estos temas en A. Casals, “La predilecció de Carles V pels catalans: aportacions a un tópic recurrent”, *Pedralbes 1*, Barcelona, 1993, vol. I, pp. 67-73.



presentó grandes obstáculos a la presencia de un rey que a mayor abundamiento se convirtió en emperador mientras se hospedaba allí. Además, la perspectiva catalana frente a la Monarquía Hispánica e incluso el imperio de Carlos V no se andaba muy lejos de sus planteamientos iniciales de la unión dinástica a finales del siglo xv. Faltaba saber si a la mata de junco y al tronco peninsular, citados anteriormente, la enredadera imperial con miras insospechadas hacia toda Europa no estrangularía las necesidades nacionales y territoriales propias en beneficio de otros objetivos del César. De momento pareció que no. Las Cortes de 1519-1520, que no fueron ninguna opción revolucionaria frustrada según los puntos de vista de los últimos investigadores,<sup>28</sup> intentaron mantener al país en la línea –para entendernos conservadora– de los años anteriores a Carlos V. Los catalanes, o mejor los representantes oligárquicos de los mismos, deseaban seguridad en sus costas, paz en lo posible con Francia que demasiadas veces había turbado el sosiego internacional, aceptación de todo su cuerpo institucional al frente del cual debería continuar situándose la clase privilegiada nobiliaria. Y durante años esto pareció ser lo que Carlos V concedió a Cataluña, sobre todo durante su larga estancia peninsular entre 1522 y 1529 en la que destacaron las segundas Cortes que presidiera en Barcelona –las de 1528– que fueron el momento más edulcorado de las relaciones entre el rey emperador y el Principado.

Al fin y al cabo sí el proyecto imperial no era específicamente el catalán, al menos dejaba bastante libres las manos a la especificidad del segundo, aunque desde 1529 las cosas comenzaron a cambiar en las relaciones de ambos protagonistas. El emperador al marchar de la península y dejar el gobierno de la misma en manos de la regente, la emperatriz Isabel y de su omnipotente secretario Francisco de los Cobos, provocaba una fisura difícil de neutralizar. Porque una cosa era el proyecto imperial, otra el catalán y una tercera algo distinta: el que se gestaba en el centro castellano de la mano de los gobernantes que sustituían de cerca la gestión imperial en la península. La fuerza castellana empezaba a imponerse sobre los territorios no meseteños y pronto en Cataluña la situación empezó a quebrarse. La Inquisición volvió a crear problemas al enfrentarse a las instituciones del Principado y el inquisidor de Cataluña, el valenciano Fernando de Loaces, llegó a amenazar en 1532 a los mismísimos diputados de la Generalitat en encadenarlos “*en una cadena de tres palmos*”. La mayor parte de las peticiones de las Cortes de 1533 fueron desatendidas, incluyendo la primera solicitud de rectificación de la constitución de la *Observança*. La política mediterránea no fue lo operativa que hubiese deseado la Barcelona que miraba a la vez que temía al mar, pues la conquista de Túnez (1535) no remedió la problemática de la piratería norteafricana y el desastre de Argel

---

<sup>28</sup> R. García Cárcel, “Las Cortes de 1519 en Barcelona, una opción revolucionaria frustrada”, *Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol*, Valencia, 1975, vol. I. Y también U. De Casanova Todolí, “Las primeras Cortes catalanas de Carlos I (Barcelona, 1519-1520)”, *Mayurqa 20*, Palma de Mallorca, 1981-1984, pp. 243-276.

(1541) la agravó ostensiblemente. Además la creciente conflictividad franco-hispana que ocasionó una tercera guerra desde 1538 problematizó toda la frontera pirenaica y, por supuesto, los condados del Rosellón y la Cerdaña que, recuperados por Fernando el Católico en 1493, no tenían jamás el sosiego de una vida tranquila en el limes con los ejércitos franceses. Aunque la Monarquía Hispánica y aun el imperio no eran mal vistos todavía por las autoridades del Principado, la ilusión de años atrás se estaba desvaneciendo.<sup>29</sup> Bien que lo sabía Carlos V cuando en las Instrucciones de Palamós de 1543 aconsejó al príncipe Felipe, su hijo, que fuera con mucho cuidado en la gobernación de Cataluña y, por extensión, de la Corona de Aragón “*asy por ser los fueros y constituciones tales, como porque sus paçiones no son menores que las de otros, y osanlas mas mostrar y tienen mas desculpa, y ay menos maneras de poderlas averyguar y castigar*”.<sup>30</sup>

Las primeras desilusiones, que empezaron a darse en los últimos años del emperador Carlos V, se confirmaron durante el reinado de Felipe II. La Monarquía Hispánica de un rey ya claramente castellano provocaba ciertas reticencias en Cataluña, tanto fuera a nivel de una intelectualidad, algo decepcionada, como en las asambleas parlamentarias –las pocas– que se dieron en Cataluña e incluso en cuestiones generales de orden interno e internacional. En todo caso sólo una coyuntura económica propicia pudo emblanquecer los tonos grises de una época incipientemente problemática.

En el primer aspecto de los señalados, *Els col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa* del caballero catalán Cristòfor Despuig, todavía influido por un tardo-erasmismo crepuscular, no dejan resquicio alguno de duda a principios todavía del reinado del Rey Prudente. Leyendo este diálogo coral, que recuerda en algunos pasajes el método y algunas ideas de las obras de Alfonso de Valdés, nadie, por supuesto, puede acusar a Despuig de antiespañolismo, de ser ya un claro enemigo de la Monarquía Hispánica o de su rey, Felipe II, al que en todo momento el intelectual tortosino quiso servir. Porque de entrada uno de los protagonistas del imaginario diálogo, Lucio, afirma sin ambages refiriéndose a Cataluña que “*aquesta nostra província no sols és Espanya mas és la millor Espanya*”.<sup>31</sup> Para Lucio el problema no está naciendo en Cataluña, sino en todo caso en Castilla porque “*la major part dels castellans gosen dir públicament que aquesta nostra província no és Espanya y per ço que nosaltres no som veritaders espanyols*”.<sup>32</sup> Es por esta razón por la que Lucio arremete contra el pretendido antiespañolismo catalán con la afirmación anterior y una pregunta posterior tan retórica como su contestación positiva: “*quina província espanyola per mar*

---

<sup>29</sup> A. Casal, *Emperador i Principat: les relacions de Catalunya amb l'Imperi de Carles V (1516-1543)*, Barcelona, 1995. Tesis doctoral inédita.

<sup>30</sup> J. M. March, *Niñez y juventud de Felipe II (1527-1547)*, Madrid, 1942, vol. 2, p. 17.

<sup>31</sup> Cristòfor Despuig, *Los col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa (1557)*. Edición a cargo de Eulalia Duran, Curial, Barcelona, 1981, p. 102.

<sup>32</sup> Cristòfor Despuig, *Los col·loquis...*, p. 102.

y per terra ha fet millor mostra de sí que aquesta qu'és vuy la Corona de Aragó, y especialment nostra Catalunya? Açò és tan clar y tan que no y a home que gens lletrat sia, que ignore. Ni tampoch lo ignoren los castellans, mas per no donar-nos lo que és nostre no sols ho volen ignorar mas volen-ho negar".<sup>33</sup> Pero Cristòfor Despuig, el autor de los Coloquios, quiere remachar más el clavo cuando hace intervenir a otro de los interlocutores, el valenciano don Pedro, al afirmar sobre Cataluña que "ella és una gentil nació, la catalana, valerosa y molt sàvia, si bé per vuy també se està arrimada com ho està la aragonesa y valenciana que estos castellans s'o beuen tot...". Y más aún logra su pretendida tesis cuando Lucio respondiendo a la afirmación de don Pedro termina afirmando que los castellanos "son molts y més poderosos que nosaltres, i per ço poden seguir millor lo rey y lo present és tostemps tingut per més just que lo absent".<sup>34</sup>

Sería difícil en estos momentos encontrar, dentro de una dialéctica perfectamente civilizada, argumentos tan rotundos como los expresados a la hora de estar sugiriendo que efectivamente la unión dinástica entre iguales originada en 1479 estaba entrando en barrena. A la postre se están reconociendo las circunstancias prácticas que ya existían en 1479 pero que están incrementándose a mediados del siglo XVI. Los castellanos son muchos más y más poderosos que los reinos no castellanos. Y en este sentido evidentemente, como ha señalado Emilia Salvador,<sup>35</sup> puede hablarse de la periferización de la Corona de Aragón dentro de la Monarquía Hispánica o incluso de la disolución de aquélla en la Monarquía Hispánica, tal como ha sugerido Lalinde Abadía.<sup>36</sup> Pero que pueda hablarse de esta cuestión no quiere decirse que necesariamente sea verdadera, o que no existan reacciones frente a la misma, a no ser que se piense que los reinos no castellanos no poseyeran corazón propio inmerso en sus orígenes y tradición histórica que les impidiese ya de por siempre cualquier latido político. Esto sería tan radical y equivocado como argumentar que tras la batalla de la Montaña Blanca de 1620, después de la defenestración de Praga, los territorios bohémicos perdieron cualquier identidad propia y quedaron absolutamente identificados con el Reich alemán, cosa que como sabemos no ocurrió así. Trescientos años después en la paz que ponía fin a la Primera Guerra Mundial (1918) la disolución bohémica resucitó en dos tiempos, entonces y hace muy pocos años en el nacimiento de Chequia. Que nadie malinterprete estas últimas líneas de exposición ya que entre la disolución de Lalinde Abadía o el estado de soberanía imperfecta, del que en más de una ocasión ha hablado Nuria Sales para los siglos XVI y XVII,<sup>37</sup> hay términos medios, justamente como el de

<sup>33</sup> Cristòfor Despuig, *Los col-loquis...*, p. 102.

<sup>34</sup> Cristòfor Despuig, *Los col-loquis...*, p. 88.

<sup>35</sup> E. Salvador Esteban, "Fernando II y Valencia", *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1996, pp. 459-476.

<sup>36</sup> J. Lalinde Abadía, "La disolución de la Corona de Aragón en la Monarquía hispánica o católica (siglos XVI a XVIII)", *XIV Congreso di Storia della Corona d'Aragona*, vol. I, Relazioni, Sassari, 1993.

<sup>37</sup> N. Sales, *Els segles de la decadència. Segles XVI-XVIII*, Història de Catalunya, Edicions 62, Barcelona, 1989, vol. IV.

periferización que está realmente más cerca de la realidad del momento. Y en el medio consiste la virtud normalmente en los análisis históricos del pasado, aunque ésta no era vista así en el presente de aquel entonces por parte de la Cataluña que sufría decepciones sin cuento. Porque si el antiguo trato de la unión no se respetaba en este matrimonio de conveniencia, pronto una clara separación de bienes se insinuaría, pudiendo consumarse con el tiempo el divorcio y caminándose incluso hacia la anulación dinástica.

No era ésta desde luego la idea de Cristòfor Despuig, como se ha podido ver, aunque el tortosino muestra claramente su malestar cuando aludiendo a cronistas castellanos le molesta la prepotencia de los mismos y la ignorancia de que hacen gala respecto a los territorios no castellanos. De la *Summa de varones ilustres* de Juan Sedeño, publicada en 1551, Despuig llega a afirmar de su autor que “*per no donar glòria ni onrra ad algun espanyol que no fos castellà, ha disimulat les obres dignes de memòria de mols reys particulars de Espanya y especialment de la Corona de Aragó y comtes de Barcelona*”.<sup>38</sup> Volvemos a las mismas: Despuig niega la pretendida homologación de Castilla a España, ya que hay españoles que no son castellanos. Ahora bien, cuando habla de reyes particulares de España tal vez en su subconsciente –y es difícil para un historiador analizar subconscientes– está ratificando la *lamentable* periferización de los territorios no castellanos, pues para Sedeño –ni hace falta insistir en ello– los reyes generales serían los de Castilla.

De la *Historia imperial y cesarea* de Pedro Mexía, publicada en 1545, a Despuig le enojaba íntimamente que su autor situase al reino de Nápoles bajo el dominio y corona de Castilla, conociendo que hasta los niños catalanes –“*los minyons no u ignoren*”– saben que aquel reino italiano se situaba en la Corona de Aragón y sus armas se encontraban “*en lo quadro (cuartel) de les armes de Aragó, y no en lo de Castella*”.<sup>39</sup> En este punto, sin embargo, el enojo no sólo era de un ensayista catalán que polemizaba con historiadores castellanos, sino de toda Cataluña. No hay que olvidar que a las primeras de cambio, cuando Felipe II se presentó en el Principado en las Cortes de 1563-64, uno de los primeros agravios que le plantearon los representantes de aquella asamblea fue precisamente la creación del Consejo de Italia a partir de 1558.<sup>40</sup> La lógica era aplastante: que todos los territorios italianos, a excepción de Cerdeña, se integraran en el sistema polisinodial de los Habsburgo, formando un Consejo propio fuera ya del Consejo de Aragón, significaba independizar de la corona de este último toda una serie de territorios italianos que, caso de Sicilia, habían formado parte de la Corona de Aragón. Esta afirmación se puede encontrar en las actas de las Cortes citadas, pero también ha sido defendida por historiadores de la talla de Koenigsberger<sup>41</sup> y Pierre Vilar,<sup>42</sup> si bien recientemente

<sup>38</sup> Cristòfor Despuig, *Los col·loquis...*, pp. 92-93.

<sup>39</sup> Cristòfor Despuig, *Los col·loquis...*

<sup>40</sup> E. Belenguer Cebrià, *El Imperio...*, p. 254.

<sup>41</sup> G. H. Koenigsberger, *La práctica del Imperio*, Alianza Universidad, Madrid, 1989, pp. 67-68.

<sup>42</sup> P. Vilar, *Catalunya dins...*, vol. I, p. 252.

Fernández Albaladejo <sup>43</sup> y discípulos suyos mantienen posiciones contrapuestas.

Con todo, estos últimos no dejan de tener un cierto punto de razón, sobre todo en el caso napolitano que fue conquistado definitivamente con armas castellanas y soporte monetario valenciano. <sup>44</sup> Ciertamente antes Alfonso el Magnánimo se había apropiado de Nápoles desde 1442, aunque no lo incorporó plenamente en la Corona de Aragón y lo dejó en manos de su línea bastarda napolitana, los Ferrante. <sup>45</sup> Y aunque Nápoles, tras toda la complejidad de las guerras italianas entre 1494 y 1503 y aún después, pasó a manos del Rey Católico, tampoco se integró de forma absoluta a la Corona de Aragón. Su primer gobernador desde 1503 fue Gonzalo de Córdoba, el Gran Capitán andaluz, pero éste fue destituido por Fernando el Católico en 1507 al producirse la crisis sucesoria tras la muerte de Isabel y el matrimonio del viudo rey con Germana de Foix. Entonces el Rey Católico designó virreyes catalanes, quiso adherir Nápoles más cercanamente a la Corona de Aragón, pero el reino italiano, aceptándolo como rey propio, no estuvo por la tarea de la integración total. Mantuvo un Consejo colateral, un parlamento propio, un regente que si hiciera falta se desplazase a la península, pero rehuyó la fusión, aunque federal, catalano-aragonesa. Al hacerlo, los puntos de vista de Fernández Albaladejo no pueden menospreciarse en su totalidad, aunque en Cataluña, Nápoles –y no digamos Sicilia, ya que Milán sería otra cosa en los años de Carlos V– se entendía como propio. Por no serlo del todo, por razones económicas y por la fuerza de la propia corona castellana, además de intereses del heredero de Carlos V como fueron los del príncipe Felipe a la hora de casarse con María Tudor en 1554, pudo crearse el Consejo de Italia para insertar a Nápoles en el mismo. <sup>46</sup> Ahora, los castellanos para la Cataluña del siglo XVI parecía que querían beberse todo, porque el Consejo de Italia estaba formado mitad por mitad por miembros castellanos e italianos, con secretario castellano, Diego de Vargas, y presidente castellano, el duque de Francavilla, todos ellos nombrados en 1558. No puede sorprender, por tanto, que antes de su tratado ideológico sobre la Monarquía Hispánica, Tomaso Campanella, auténticamente napolitano, llegase a conspirar contra aquélla en 1599 siendo encarcelado consecuentemente. <sup>47</sup>

Para la monarquía, sin embargo, la perspectiva catalana vista a través de los ojos de un ensayista no debía ser tan preocupante cuando además éste

---

<sup>43</sup> P. Fernández Albaladejo, "Epíleg" a la *Práctica del Imperio*, pp. 252-253.

<sup>44</sup> F. Sevillano Colom, "Las empresas nacionales de los Reyes Católicos y la aportación económica de la ciudad de Valencia", *Hispania LVII*, 1954.

<sup>45</sup> A. Ryder, *El Reino de Nápoles en la época de Alfonso el Magnánimo*, Edicions Alfons El Magnànim, Valencia, 1987.

<sup>46</sup> M. Rivero Rodríguez, "El Consejo de Aragón y la fundación del Consejo de Italia", *Pedralbes 9*, Barcelona, 1989, pp. 57-90. Este artículo y su reciente tesis doctoral de 1992, aún inédita, ayudan a explicar las particularidades italianas que no acabaron de insertarse plenamente en el Consejo de Aragón y facilitaron la creación del italiano.

<sup>47</sup> T. Campanella, *La monarquía hispánica*, traducción del latín, prólogo y notas críticas de Primitivo Mariño, Madrid, 1982.

–como treinta años antes hiciera Alfonso de Valdés en su *Diálogo de Lactancio y el arcediano del Viso o de las cosas que sucedieron en Roma*–<sup>48</sup> en sus *Col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa* había atacado al papa, en este caso Paulo IV, de la familia de los Caraffa, que había sido el causante de la guerra inicial con la que Felipe IV se vio obligado a comenzar su reinado. “*De això se’n té la culpa lo papa... perquè volgué ell llevar lo regne de Nàpols al rey don Felip que juró hereditario, posseix, y l’altre forsat és que l’defense, que de dret natural és permès a cada hu defensar sa roba...*”,<sup>49</sup> afirma sin duda Lucio. Y frente al intento de don Pedro de romper una lanza en favor del pontífice “*lo papa demanava això per via de dret...*” Lucio, que recuerda tanto a Lactancio en estos pasajes que justifican la guerra de Felipe II aunque aquí no se llegase al saqueo de Roma, contrarreplica añadiendo: “*per via de dret y per via de fet vol ell haver aquell regne, y per a millo fer-ho s’és lligat ab lo rey de França y ab altres prínceps y potentats de la cristiandat y encara, si és veritat, ab lo gran turch*”.<sup>50</sup> Recordemos que Felipe II en el momento de pelearse con Paulo IV llegó incluso a solicitar consejo a los teólogos peninsulares respecto a la validez de esta guerra, contestándole positivamente hasta Melchor Cano. Y entre otras cosas si el papa intervenía sobre Nápoles y desde allí el virrey de entonces, el duque de Alba, amenazó con claras hostilidades a su Santidad para no tenerlo que tratar antes como padrastro que como padre, la explicación no es muy complicada.<sup>51</sup> Ciertamente Nápoles pertenecía a la Monarquía Hispánica desde tiempo atrás, pero ya Carlos V había tenido problemas con este reino en el momento de ser emperador, por cuanto que Nápoles era un territorio infeudado al papa y de él dependía la nominación final en favor del rey que lo gobernase. Más aún, cabe no olvidar que durante muchos años, que se remontan al siglo xv y aun antes, Francia y los angevinos siempre habían tenido en su punto de mira al reino napolitano. Por todo esto, ¿qué podía molestar en 1557 al joven rey de unos coloquios tortosinos en los que quizás el aspecto más importante de ellos le daba la razón ostensiblemente en el pleito internacional? Además, aunque había alguna que otra fisura dentro de la Monarquía Hispánica, ésta era todavía mínima y ni siquiera la revuelta flamenca se había producido.

No, el problema no iba a plantearse por la línea intelectual sino en otros marcos institucionales, que deberían de ser favorables económicamente al rey en unos momentos en los que la coyuntura peninsular estaba incrementando al alza el enderezamiento catalán –redreç– que tan tímidamente intentara cincuenta años atrás Fernando el Católico.<sup>52</sup> Pues como ha hecho ver Pierre Vilar es en la segunda mitad del siglo xvi, aprovechando los contactos de los merca-

---

<sup>48</sup> M. Bataillon, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo xvi*, México-Buenos Aires, 2.ª edición, 1966, pp. 364-382.

<sup>49</sup> Cristòfor Despuig, *Los col·loquis...*, p. 67.

<sup>50</sup> Cristòfor Despuig, *Los col·loquis...*, pp. 68-69.

<sup>51</sup> E. Belenguer Cebriá, *Del oro al oropel I. La hegemonía hispánica en Europa*, Ariel Prácticum, Barcelona, 1997, pp. 30-31 y 93.

<sup>52</sup> J. Vicens Vives, *Els Trastàmars...*, pp. 215-242.

deres catalanes con las ferias de Medina del Campo cuando el crecimiento del *periatge* –impuesto obtenido sobre el valor de la cantidad y calidad de las mercancías transportadas en barco– se igualó al de los precios, que habían crecido sin parar. Y lo hizo porque muchas de las mercancías catalanas vía Medina del Campo podían llegar a transportarse incluso a las Indias y por supuesto –si hiciera falta– a Flandes. Más aún, cuando a partir de mediados de los setenta se bloqueó la primera ruta del Imperio español –la de Bilbao-Amberes–, la segunda ruta, que iba de Sevilla a Zaragoza, Lérida y Barcelona hasta Génova, significó todavía un mayor crecimiento económico catalán, sobre todo por la red de convoyes de plata que circularon por el país. Podía tratarse, exagerándose los términos y hoy día la historiografía más conocedora de estas cuestiones no cree que fueran exagerados, de un veranillo de San Martín. Pero a fin de cuentas fue un veranillo no obstante largo, de cerca de treinta años, hasta el punto de que Dionís Jorbà en sus *Excel·lències de Barcelona* de 1588 se hacía cruces de la recuperación económica catalana, que pareció durar hasta 1610-1620.<sup>53</sup>

El problema, efectivamente, en medio de esta coyuntura se situaba en los mencionados marcos institucionales, es decir, en las Cortes, en la Generalitat del Principado o Diputación y, años después como veremos, incluso en las ciudades de Cataluña, a cuyo frente se encontraría pero ya en el primer tercio del siglo XVII el *cap i casal* del territorio: Barcelona. La primera línea de acción fueron sin duda las Cortes, habida cuenta de que éstas tenían en su seno la concesión del servicio monetario a una monarquía cada vez más sedienta de liquidez monetaria. Aun así a la monarquía pareció no importarle excesivamente la convocatoria de Cortes, que sólo de ella dependía. La razón era obvia: por mucho servicio que los representantes catalanes votasen en favor de la realeza, la mayor parte de éste se quedaba en el Principado y lo hacía para hacer frente al pago de los gruesos agravios –*greuges*– que la asamblea parlamentaria sistemáticamente le planteaba al monarca cuando éste convocaba Cortes. Es más, fueran los representantes de Cortes del brazo nobiliario, del eclesiástico, o del popular y real, lo cierto es que todo se paralizaba si, aunque fuese sólo un representante, éste presentara *dissentiment*, o sea no consentimiento para continuar el trámite normal de la asamblea en tanto cuanto el *greuge* en cuestión no fuese admitido a pleito y resuelto mediante la función judicial que en su seno comportaban las Cortes. Con todo ello la monarquía no era favorable a la convocatoria de Cortes, sobre todo si a los posibles *dissentiments* se añadían la resolución de todos los agravios formulados en la asamblea, algunos de alto calado político como la petición reiterada de un tribunal que resolviese la conflictividad provocada entre la Real Audiencia y la Generalitat del Principado por la constitución *Poch valdria*; o como el constante ataque para suavizar las funciones de la Inquisición y de su enorme nómina de *familiars* que tanto trababan el engranaje económico y político del país.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> E. Belenguer Cebriá, *La Corona de Aragón en la época de Felipe II*, Colección Síntesis, Cátedra Felipe II, Valladolid, 1998, p. 14.

<sup>54</sup> E. Belenguer Cebriá, *De la Unión de Coronas...*, pp. 48-56.

Pero claro, si la monarquía no convocaba Cortes, y en todo el reinado de Felipe II sólo dos convocatorias llegaron a plasmarse –la de 1563-64 y la de 1585–, la legislación tendía indiscutiblemente a la fosilización, como ya advirtiera muchos años atrás Juan Reglá.<sup>55</sup> Porque las Cortes en Cataluña, y también en Valencia como señalara Emilia Salvador, tenían una triple función:<sup>56</sup> la económica con la votación del servicio; la judicial con la reparación de agravios que llevaba consigo, por otra parte, indemnizaciones económicas; y la legislativa con la creación de suma de agregados de constituciones y actos de Cortes, que solamente en los plenos de las asambleas parlamentarias tenían total validez, ya que las leyes no podían originarse sin el concurso del rey y el reino o el Principado, es decir, del pleno absoluto de las Cortes. Si esto no se lograba, evidentemente las leyes se iban anticuando conforme avanzaban los tiempos y largos años separaban el presente del último pasado parlamentario.

Cabía una solución unilateral: las pragmáticas dictadas por el rey, incluso como si fueran votadas en Cortes, aunque no lo fueran. Pero las pragmáticas las más de las veces eran una solución temporal, apuntaban en la mayoría de las ocasiones a poner orden en el desorden público de un bandolerismo que hervía en Cataluña con el incremento de los convoyes de plata que atravesaban sus tierras y la marginalización de algunos de sus elementos sociales.<sup>57</sup> Las pragmáticas podían tener también un doble filo. Aseguraban el orden, facilitaban que la autoridad del rey llegase allí donde el monarca quisiera, pero constitucionalmente eran ilegales. Ninguna ley podía dictarse fuera de Cortes y, si se hacía, difícilmente serían luego reconocidas por la asamblea pertinente que más bien tendería a plantear *greuge* por la pragmática dictada. Esto, en todo caso, sería un problema a largo término, sobre todo teniendo presente que el monarca no pensaba convocar Cortes fácilmente. El rey con la pragmática resolvía de golpe el problema planteado y éste podía incluso desaparecer sin que el agravio se hubiese formulado o se formulase muchos años después hasta que finalmente se reuniese la asamblea parlamentaria.<sup>58</sup> Así las cosas, la monarquía tenía ancho campo para poder maniobrar a su manera, inconstitucionalmente por supuesto, y con la seguridad de que no sería hasta mucho más tarde –y podía ser incluso en tiempos de su sucesor– que recibiría la protesta eficaz, porque las que le planteaban las embajadas de Cataluña –o ¿por qué no? de Valencia o de Aragón– enviadas a la capital de la corte real eran fácilmente subsanables, si se terciase incluso con posibles sobornos.

En esta situación, conforme se fueron espaciando las Cortes, sólo quedó en Cataluña –esto al menos historiográficamente se ha pensado durante mucho

---

<sup>55</sup> Belenguier Cebriá, “És vàlid avui el concepte formulat per Reglà de fossilització del dret català al llarg del segle XVII?”, *Manuscrits 15*, Bellaterra, 1997, pp. 33-40.

<sup>56</sup> E. Salvador Esteban, “Poder central y poder territorial. El virrey y las Cortes en el Reino de Valencia”, *Estudis 12*, 1986.

<sup>57</sup> X. Torres i Sans, *Els bandolers (s. XVI-XVII)*, Eumo Editorial, Vic, 1991.

<sup>58</sup> E. Salvador Esteban, “Poder central...”.



tiempo– la Diputación o Generalitat del Principado. Era ésta un organismo que nació en el último tercio del siglo xiv con la finalidad de recaudar los servicios votados entre Corte y Corte y asegurar al rey su cobro. Poco después la Generalitat adquirió un papel mayor, fiscalmente hablando, y comenzó a cobrar impuestos al comercio, las llamadas generalidades, o a la manufactura textil a través de la bolla. Más tarde, ya en el siglo xv la Generalitat se promocionó del nivel económico a uno superior político, siendo la institución que representaba los intereses del Principado, del país, cuando éste no tenía Cortes convocadas. Y fue tanto así que ya encarnó entre 1462 y 1472 la defensa constitucional –si bien oligárquica– de Cataluña o de parte de ella, de las clases más privilegiadas, en la guerra civil de aquellos diez años frente a su propio rey, Juan II de la Corona de Aragón. Fernando el Católico a partir de 1479 podía haber hecho borrón y cuenta nueva en un país vencido, pero prefirió estabilizarlo manteniendo sus instituciones aunque con ciertas garantías.<sup>59</sup> Sin entrar en consideraciones de las mismas, sólo me interesa aquí señalar que el Rey Católico mantuvo el papel de la Generalitat catalana e incluso la dotó con la llamada constitución *Poch valdria* de una función de defensa foral frente a los agravios anticonstitucionales allí donde se produjeran. Pues la Generalitat en el espacio de diez días podía elevar recurso y denunciar el agravio que tenía que ser juzgado por la Real Audiencia.<sup>60</sup> Sobre el papel la idea no era mala, pero en la práctica fue pésima. Al fin y al cabo muchas veces los propios doctores y jueces de Corte de la Real Audiencia eran juez y parte de los agravios presentados por la Generalitat, ya que la Diputación los denunciaba a sabiendas incluso de que muchos de ellos habían sido provocados por una orden judicial de la mismísima Real Audiencia. De aquí la petición durante casi dos siglos de un tribunal superior constitucional, formado por oficiales reales y representantes de la Generalitat, que estuviese capacitado para evitar oprobios semejantes. De aquí también la negativa del rey a concederle una y otra vez que le fue pedido y sólo, con Felipe V, en las Cortes de 1701-2 se aceptó por mero oportunismo político propagandístico la constitución de la *Nova observança*, que creó –pero por muy poco tiempo– el tan soñado Tribunal Supremo Constitucional.<sup>61</sup>

Al margen de él, la Generalitat fue la representación política del país durante mucho tiempo, no sin conflictos importantes porque sus diputados y oidores instalados en la cúspide del firmamento constitucional se radicalizaban al faltarles la base parlamentaria de las Cortes que, al no ser convocadas, no podían legislar nuevas leyes. En las Cortes de 1701-2, las posteriores a las fracasadas de 1626-1632, la confesión de los hombres que se sentaron en sus bancos no podía ser más sincera deseando sin ninguna reserva que esta asamblea

---

<sup>59</sup> J. Nadal i Ferreres y Ph. Wolf, *Història de Catalunya*, Oikos Tau, Vilassar de Mar, 1983.

<sup>60</sup> V. Ferro, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Eumo Editorial, Vic, 1987, p. 273. Y también J. Vicens Vives, *Els Trastàmars...*, p. 220.

<sup>61</sup> J. Bartroli i Orpí, “La Cort de 1701-1702: un camí truncat”, *Recerques* 9, Barcelona, 1979, pp. 57-75.

parlamentaria se terminase felizmente “per no haver lo Principat ab lo discurs de més de sexanta anys lograt los benignes influxos de la presència de sos reys i Senyors, per la qual anciós ha suspirat; haver la injuria del temps irrogat notable perjudici e inobservança a les generals constitucions, usos y altres drets municipals, ab evidència han manifestat que sols poria esser proporcionat remey la ditxa de la convocació y conclusió de Corts que ab soberana premeditació te lo Principat establert per alivio de opressions, esmena de agravis y reformació de aquellas lleis que lo voluble del temps per no convenientes deroga o altera, que es lo unich assumpto de todas las que a Vostra Magestat humilment suplica la Cort, se digne concedirli per lo molt que espera en lo paternal amor de Vostra Magestat...”<sup>62</sup>

Legalmente la realidad era sin duda ésta, pero tenía sus matices no conocidos hasta hace poco tiempo por la investigación histórica. En el fondo en Cataluña ha ocurrido algo similar a lo acaecido hasta hace muy pocos años en Valencia. Tanto en el Principado como en el Reino se pensaba que la Generalitat de uno y otro país eran los únicos órganos representativos fuera de Cortes. No había duda alguna en el caso catalán y parece que tampoco en el valenciano por el mimetismo que no hace ni dos años Emilia Salvador ha subrayado al señalar que la historia valenciana demasiadas veces ha sido colonizada por la historiografía, bien fuera aragonesa o mejor catalana.<sup>63</sup> En este sentido el propio Juan Reglá argumentó que la Diputación valenciana era el único organismo que representaba al país fuera de Cortes<sup>64</sup> y yo mismo, siguiendo sus trabajos, en el capítulo introductorio a mi libro *València en la crisi del segle xv* ratifiqué sus afirmaciones.<sup>65</sup> Sin embargo desde pocos años atrás la historiografía valenciana ha destacado cómo frente a la Diputación del reino se alzan las llamadas Cortes por estamentos, las Juntas de Estamentos o electos de las mismas con una capacidad tanto o más que la propia Generalitat valenciana. Matizaría aquí más las cosas. Hay sectores historiográficos que siguen en la línea de Juan Reglá, como es el caso de Rosa María Muñoz Pomer<sup>66</sup> e incluso con algunas salvedades, que incorpora la cuestión estamental, el de Sylvia Romeu.<sup>67</sup> Incluso, buscando precedentes de cronistas de la época, Gaspar Escolano subrayó el papel fundamental de la Generalidad mientras que el propio archiduque Carlos, en medio de la guerra de Sucesión a la corona de España en 1707, antes por

<sup>62</sup> Archivo de la Corona de Aragón (ACA). Procesos de Corts, reg. 1061, f. 304 r.

<sup>63</sup> E. Salvador Esteban, “Un ejemplo de pluralismo institucional en la España moderna. Los estamentos valencianos”, *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Seminario de Humanidades Agustín Millares Carlo, pp. 347-348.

<sup>64</sup> J. Reglá Campistol et al., *Història del País Valencià*, Barcelona, 1975, vol. III, p. 121.

<sup>65</sup> E. Belenguer Cebriá, *València en la crisi del segle xv*, Edicions 62, Barcelona, 1976, pp. 23-24. Es curioso que en esta última página llegara en 1976 a escribir en relación a la Generalitat que “un altre monarca autoritari, Ferran el Catòlic, un segle després, li hagué de parar els peus per decret nomenant diputats del braç militar els seus mateixos oficials reials”.

<sup>66</sup> R. M. Muñoz Pomer, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Generalitat Valenciana, 1987.

<sup>67</sup> S. Romeu Alfaro, “Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V”, *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 549-583.

supuesto de la batalla de Almansa, dio la razón de la prioridad representativa a la Diputación.<sup>68</sup>

Pero hay otros sectores historiográficos que se decantan claramente por las Juntas de Estamentos y que acusan a los anteriores de haberse dejado llevar demasiado por la influencia historiográfica catalana que había subrayado con fuerza la representatividad de su Generalitat. La propia Emilia Salvador, que en las circunstancias investigadoras valencianas señala que no quiere decantarse por ninguno de los dos sectores historiográficos mientras no haya más investigación al respecto, no deja de subrayar que el hecho del desconocimiento de las Juntas de Estamentos no sólo se debe a las “*tardías y esporádicas referencias de los fueros y a la escasa atención prestada por historiadores y juristas de época foral a los estamentos...*” sino también posiblemente al mimetismo con el Principado de Cataluña “*al que aludíamos al principio*”.<sup>69</sup> Y en esta línea la cita de la tesis doctoral de José Martí, que fue dirigida por Emilia Salvador, pone de relieve que las Juntas de Estamentos ya se daban con seguridad durante el reinado de Carlos V. Como que éstas parece ser que no han aparecido ni mencionadas en las más recientes síntesis “*sobre la organización político-administrativa de la Valencia foral moderna*”,<sup>70</sup> Vicente Giménez Chornet sin vacilaciones ha afirmado la rotundidad de la mayor representatividad de las Juntas por Estamentos por delante de la Diputación.<sup>71</sup> Giménez Chornet lo ha hecho mucho apoyándose en los trabajos de Sebastián García Martínez<sup>72</sup> y Lluís Guia<sup>73</sup> y remitiéndose, sobre todo, a los precedentes juristas en la segunda mitad del siglo XVII de Mateu y Sanz.<sup>74</sup> Y sus afirmaciones han supuesto la negativa a las interpretaciones de Juan Reglá y a mis ratificaciones de 1976, citando incluso como obra de síntesis de Juan Reglá la *Historia del País Valenciano*, volumen III publicada en 1975.

Lamentablemente el trabajo de Giménez Chornet publicado en 1993 no ha tenido a la vista la segunda edición de este mismo volumen de la *Historia del País Valenciano* de 1988.<sup>75</sup> Si lo hubiera tenido, se habría dado cuenta de que

<sup>68</sup> S. Romeu Alfaro, “Notas sobre la...”, p. 553.

<sup>69</sup> E. Salvador Esteban, “Un ejemplo de...”, p. 362.

<sup>70</sup> E. Salvador Esteban, “Un ejemplo de...”, p. 348.

<sup>71</sup> V. Giménez Chornet, “La representatividad política en la Valencia foral”, *Estudis 18*, Valencia, 1993, pp. 7-28.

<sup>72</sup> S. García Martínez, *Els fonaments del País Valencià modern*, Valencia, 1968, pp. 91-93.

<sup>73</sup> Ll. Guia Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. II Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984, pp. 142-143.

<sup>74</sup> L. Matheu y Sanz, *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reino de Valencia*, Madrid, 1677, pp. 118 y 125-128.

<sup>75</sup> Es curiosa esta laguna historiográfica que en más de una ocasión ya he visto que está sucediendo. En verdad la primera edición de la *Historia del País Valenciano* de 1975 publicó el texto de Reglá, que había sido escrito muchos años antes, y notas a pie de página escritas mucho tiempo después por Ricardo García Cárcel con la finalidad de poner al día aquel texto. El profesor García Cárcel no hizo ninguna nota respecto a las afirmaciones de Juan Reglá sobre la Diputación de la Generalidad de Valencia, en las que el maestro gerundense subrayaba el carácter políticamente representativo de la Generalidad y que han sido citadas en el artículo de Giménez Chornet anotando

en el “Estudio Introductorio” a esta segunda edición con la idea de actualizar el texto clásico de Juan Reglá afirmé sin ninguna duda que las Cortes eran *“l’únic canal pel qual parlava el regne, desvalguda la Diputació del General de València de les funcions governamentals i representatives de la Generalitat catalana. La institució valenciana –gens estudiada a l’època moderna– fou, contràriament, un organisme simplement recaptador, de signe fiscal, i ni la Junta de Contrafurs del 1645 pogué assumir un paper polític d’avantguarda, la mancança del qual era ben sensible al país. Les Corts, per tant, foren l’única veu dissident davant la monarquia, la qual, cansada d’escoltar-les deixà de convocar-les, precisament per la molèstia que li causaven. Amb tot, i malgrat la seva feblesa reconeguda, gràcies a elles el sistema foral encara es mantingué, bé que tímidament, fins a la Nova Planta, amb períodes de major virulència. La seva realitat –almenys com a possibilitat– era present al horitzó, tot i que no foren convocades des del 1645, i els darrers anys del segle XVII enregistraren una activitat foral desacostumada, mentre el bandolerisme s’apaivagava definitivament”*.<sup>76</sup> Es decir, que quitaba fuerza a la Diputación valenciana y otorgaba en lo que podía a las Cortes la función representativa, aunque no se mencionase aquí expresamente las Juntas de Estamentos, pero sí lo hacía en otro lugar, concretamente en una síntesis de la Historia del País Valenciano que tocaba el siglo XV y hacía menciones al XVI.<sup>77</sup>

Pero es que en este punto hay que ir con sumo cuidado por dos razones, una interna y la otra externa. La primera porque con independencia de algunas citas, mínimas del siglo XV y que se sitúan más en la línea de los parlamentos

---

incluso la página de esta edición de Reglá: 121. García Cárcel no lo hizo porque sencillamente entonces muy pocas investigaciones habían en tono contrario y era difícil actualizar algo –la Generalidad valenciana– de lo que poco se conocía.

<sup>76</sup> E. Belenguer Cebrià, “Estudi Introductor”, al volumen III de la *Història del País Valencià*, Edicions 62, Barcelona, 1989, pp. 9-68. La cita del texto en página 42. La curiosidad de la nota 75 aquí creo que se magnifica todavía más. Porque esta segunda edición optó por dejar el texto de Reglá como el de una obra clásica, que no tenía por qué ser interferida con interpolaciones. Y para actualizarlo se escribía un Estudio Introductorio, que podía ser más o menos aceptado, pero del que era responsable sólo el autor del mismo, sin mancillar el texto clásico de un maestro historiográfico. Cualquier otra solución que no fuera ésta, ante el deseo de la editorial de concluir la obra en cinco volúmenes iniciada en los años sesenta, pasaba en 1989 por la redacción de un nuevo texto original sin la firma ya de Juan Reglá, que fue fundador de esta Historia del País Valenciano. En consecuencia cualquier alumno que se precie de su magisterio no podía erradicar a Reglá de esta obra, no debía hacer ninguna interpolación que por fuerza tenía que violentarla y sólo cabía presentar un texto previo al margen del clasicismo de Reglá, que ya de por sí es suficientemente interesante y atractivo.

<sup>77</sup> E. Belenguer Cebrià, “Els trets institucionals” en *Història del País Valencià. De la Conquesta a la federació hispànica*, vol. II, Edicions 62, Barcelona, 1989, pp. 325-376. Curiosamente también en este volumen II, que se inscribe en los siglos bajomedievales de la historia valenciana, llegué a escribir estas líneas: *“Més enllà, qualsevol declaració d’independència de la Generalitat, pel que fa a la representació política (que no dubtem que pogués tenir als seus orígens –com defensa Rosa Maria Muñoz–, però que sembla que no aconseguí consolidar al llarg d’una evolució en què, ja a l’època moderna, altres instàncies representatives com les Juntes d’Estaments li van agafar terreny) o fins i tot en relació amb l’autonomia de fons econòmics, no passà, possiblement, d’una declaració foral de bones intencions”*, pp. 367-368.

convocados normalmente por un solo punto con la idea además de recibir un voluntarioso servicio,<sup>78</sup> las diferencias historiográficas respecto a la Diputación valenciana o a las Juntas por Estamentos deberían de situarse en una línea cronológica que probablemente pasa por mediados del siglo XVI y desde luego coge vuelo a partir de las Cortes de 1585, cuando éstas se refieren al fuero 89, buscando discutibles precedentes medievales.<sup>79</sup> Es curioso señalar que aquellos historiadores que defienden más la representatividad de la Diputación que la de las Juntas de Estamentos son fundamentalmente medievalistas, muy cercanos a los orígenes de la Generalidad valenciana que –como en Cataluña– creara también por la década de los años sesenta del siglo XIV Pedro el Ceremonioso. Era lógico que una Diputación fiscal y económica se intentara elevar políticamente desde principios del siglo XV y que mostrara divergencias en medio del conflictivo paréntesis anterior y posterior al Compromiso de Caspe.<sup>80</sup> La misma lógica, a la inversa, podía presentarse ya a mediados del siglo XVI, cuando esa Diputación había llegado tal vez a una representatividad política total, quizás no tanto por mimetismo sino como reacción monárquica frente a la revoltosa Generalitat catalana de 1462 a 1472 cuya imitación el rey quería impedir en otros reinos. Esta segunda lógica pudo precisamente lanzar hacia adelante las Juntas de Estamentos que ocuparían la segunda mitad del siglo XVI y desde luego todo el Seiscientos. Así se explicaría el porqué los modernistas de este periodo, como García Martínez y Lluís Guia, los juristas del mismo como Mateu y Sanz e incluso memoriales propuestos por las Juntas de Estamentos en 1666 para pedir tratamiento de señoría a sus representantes<sup>81</sup> valoraran al alza como único órgano políticamente representativo, aunque no fuera institucionalizado, a las citadas Cortes por Estamentos.

La razón externa se refiere precisamente a la comparación de estas Juntas de Estamentos valencianos con las Juntas de Brazos catalanas que, al igual que las primeras, adquieren fuerza desde mediados del siglo XVI y que, al igual que aquéllas, no han sido investigadas hasta hace muy poco. A la postre, por tanto, las Juntas de Estamentos valencianos serían un ejemplo más de pluralismo institucional en la España moderna y tendrían una respuesta casi idéntica en las Juntas de Brazos catalanas, sin mimetismo alguno sino sólo por la realidad investigadora que está convergiendo en lugares similares y en épocas casi idénti-

---

<sup>78</sup> V. Giménez Chornet, “La representatividad”... Cualquier análisis riguroso de la época medieval no establecería un paralelismo tan cerrado entre Parlamentos medievales y Juntas de Estamentos, como el que pretende el autor, pp. 16-18.

<sup>79</sup> E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973. El fuero 89 de las Cortes de 1585 “*Que en tot lo que no serà repugnant a furs y privilegis de aquest regne tinguen llibertat los tres estaments de aquell de fer elections de persones, y provisions sobre les coses quels pertanyen, sens impediment algú*” (p. 103). No tiene precisamente una gran fuerza jurídica como para defender la prioridad estamental por encima de la Generalidad.

<sup>80</sup> E. Belenguier Cebriá *et al.*, “Els trets institucionals...” A) “Un esdeveniment que marcà una època: el compromís de Casp”, pp. 325-350.

<sup>81</sup> E. Salvador Esteban, “Un ejemplo de...”, pp. 356-365.

cas. Creo, casi para terminar este trabajo, que debo ampliar esta visión catalana que permite ver una perspectiva amplia de la Monarquía Hispánica desde Cataluña.

En este sentido, las Juntas de Brazos catalanas comienzan a detectarse claramente durante los años de Carlos V, más con carácter consultivo que cualquier otra cosa.<sup>82</sup> Dado que se reunían en la capital del Principado, mayormente se sentaban en sus bancos los nobles que allí habitaban lo mismo que sucedía con clérigos, canónigos y religiosos que podían asistir y se encontraban en Barcelona, ciudad que era la que fundamentalmente a través de sus autoridades políticas tenía la representación del tercer Brazo. A partir de la detención de los diputados de la Generalitat en 1569 –la que facilitó a Juan Reglá su tesis sobre el viraje de Felipe II–,<sup>83</sup> la reunión de Juntas de Brazos se hizo más asidua, como si fuese casi institucionalizada y, eso sí, convocada por los diputados de la Generalitat.<sup>84</sup> No obstante ser importantes ya a partir de este momento, las Juntas de Brazos adquirieron su consolidación indiscutible desde las Cortes de 1585, sobre todo porque tuvieron mucho que decir a través de comisiones delegadas por ellas en los capítulos de Cortes constitucionales del llamado *redreç* de la Generalitat. En el fondo Felipe II intentó en este *redreç* controlar a la Generalitat por vía precisamente de las Juntas de Brazos y las llamadas *Divuitenas*, es decir comisiones de 18 miembros, 3 por Brazo que podían atender a mil y un problemas planteados en el Principado. Básicamente por los capítulos 7, 13 y 34 de las Cortes de 1585, esas *Divuitenas* estaban capacitadas para supervisar las finanzas de la Generalitat, para crear visitas que investigaran a la misma y, en fin, para interpretar cualquier duda o debate de las constituciones. Dado que corrían fuertes críticas de la corrupción económica de la Diputación y de la prepotencia de la misma, el monarca trataba con aquellos artículos de frenar a la Generalitat. Pero pronto se dio cuenta del tremendo patinazo que había cometido al advertírsele el propio Manrique de Lara, el virrey que gobernaba Cataluña en 1587: “*Yo sospecho, según veo comenzar estos negocios con tantos diputados, que para cada negocio se an nombrado diezyocho, y se yran multiplicando con los negocios que subcedieren, y todos con votos desisibos, a de dar este nuevo redreç a Vuestra Magestad gran fastidio*”.<sup>85</sup>

Evidentemente el fastidio fue notable para el rey pero también para sectores de la Generalitat porque no hubo una unanimidad completa en esta institución para poder absorber en beneficio propio a las *Divuitenas* que se iban constituyendo. Sólo así se entiende la crisis constitucional que se produjo en

---

<sup>82</sup> A. Casals, *Emperador i Principat...* El autor a lo largo de su tesis menciona varias ocasiones de Juntas de Brazos.

<sup>83</sup> J. Reglá Campistol, *Felip II i Catalunya*, Barcelona, 1956.

<sup>84</sup> J. Ll. Palos, *Catalunya a l'Imperi dels Àustria*, Pagès Editors, Lleida, 1994, pp. 360-380.

<sup>85</sup> E. Belenguer Cebrià, “Pròleg: La Generalitat en la cruïlla dels conflictes jurisdiccionals (1578-1611)”, *Diètaris de la Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 1996, vol. 3.<sup>er</sup>, p. XIX. Y también M. Pérez Latre, “Les torbacions de Catalunya (1585-1593). De les Corts a la suspensió del nou redreç de la Diputació del General”, *Afers XI*, 1996, pp. 59-98.

mayo de 1591 cuando se intentó detener por parte de jueces de corte de la Audiencia Real al diputado militar Joan de Granollachs.<sup>86</sup> Pero esa detención no fue sino el punto álgido de toda una problemática planteada desde 1587 y que luego tuvo sus consecuencias más allá de 1591. Al final Felipe II intentó acabar con tan reticente fastidio y por pragmática de 1593 eliminó los capítulos 7, 13 y 34 de las Cortes de 1585, al tiempo que suspendió las *Divuitenas*, pues de ninguna manera el rey estaba dispuesto a que “*dieciocho personas legas y sin letras fuesen censores de las sentencias y proviciones que los doctores del Consejo Real, con el acuerdo y studio que suelen, hubiesen hecho*”.<sup>87</sup> Porque obviamente era más que peligroso que las *Divuitenas* correspondientes en base al artículo 34 de 1585 pudiesen interpretar las constituciones. Era tan peligroso que si tal medida se imponía habría que revisar la tesis clásica de la fosilización del derecho catalán por la no convocatoria frecuente de Cortes en el Principado. Ahí es nada: interpretar una constitución y hacer válida tal interpretación significaba crear jurisprudencia y consecuentemente innovar en materia legislativa.<sup>88</sup> La Monarquía Hispánica desde Cataluña podía verse como una fórmula que no había respetado las condiciones de la unión dinástica de 1479; podía verse cómo la formación política que había ido castellanizando o intentándolo hacer a los reinos no castellanos mediante el envío, entre otras cosas, de la plana mayor de mando personalizada en la aristocracia meseteña, que cada vez copaba más los cargos de virreyes.<sup>89</sup> Pero la Monarquía Hispánica podía tener obstáculos importantes: la jurisprudencia legislativa en Cataluña era uno y no pequeño, aunque las Cortes no se convocasen como se esperaba. Las Juntas de Brazos podían ser un segundo y bien importante y la Generalitat, en una radicalización progresiva, podía llegar hasta el tercer grado.

Por eso mismo durante los años de Felipe III la ambigüedad en las relaciones entre la Monarquía Hispánica y Cataluña llegó a un nivel muy elevado. El nuevo gobierno del joven rey y de su valido el duque de Lerma, que como marqués de Denia había logrado incluso que el matrimonio real entre Felipe III y Margarita de Austria se realizase en Valencia,<sup>90</sup> intentó al principio confraternizar con el Principado. Las Cortes de 1599 recuperaron las *Divuitenas* y las Juntas de Brazos, aunque de ninguna manera el rey aceptó mantener los

---

<sup>86</sup> X. Gil i Pujol, “Catalunya i Aragó, 1591-1592: Una solidaritat i dos destins”, *Primer congrés d’Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, vol. 2, pp. 125-131. Y también E. Belenguer Cebriá, “Un balance de las relaciones entre la Corte y el País: Los greuges de 1599 en Cataluña”, *Estudis 13*, Valencia, 1988, pp. 115-118.

<sup>87</sup> E. Belenguer Cebriá, *De la Unió de Coronas...*, p. 71. Y también J. Arrieta Alberdi, “La disputa en torno a la jurisdicción real en Cataluña (1585-1640): de la acumulación de la tensión a la explosión bélica”, *Pedralbes 15*, Barcelona, 1995, p. 49.

<sup>88</sup> J. Arrieta Alberdi, “La disputa...”, p. 49.

<sup>89</sup> R. Pérez Bustamante, “Virreialització i castellanització de la lloctinència del Principat de Catalunya (segles XVI i XVII)”, *Pedralbes 13*, vol. I, pp. 75-94.

<sup>90</sup> M. Sanchis Guarner, *La Ciutat de València. Síntesi d’Història i de Geografia urbana*, Valencia, 1976, pp. 280-282.

conflictivos artículos de 1585.<sup>91</sup> Esas mismas Cortes incrementaron en mucho los títulos de nobleza catalana, buscando una base social que apoyara al rey. A la vez miraron seriamente por crear galeras que defendieran las costas catalanas en claro intento de frenar la piratería argelina, aunque el malestar del Mediterráneo había bajado algunos enteros tras la batalla de Lepanto de 1571 y la tregua de Margliani de 1581.<sup>92</sup> Aun así no todo se solucionó cordialmente como se esperaba, ya que ciertos capítulos de Cortes aprobados en la asamblea no aparecieron luego en el corpus constitucional presentado por el protonotario. La crisis reaparecía. El virrey duque de Feria llegó a detener a un diputado y oidor de la Generalitat en 1601 mientras que el enigma del corpus constitucional no se solucionaba del todo.<sup>93</sup> Un arreglo consensuado por el que se cesó a Feria, se liberó a los detenidos y se aceptó la legalidad de las constituciones que faltaban por incorporar en el corpus del protonotario, que serían impresadas pero no llevadas a efecto legalmente, no sirvió para gran cosa, pues Felipe III en un momento no precisamente de debilidad monárquica escribió a los diputados que ya “*sabeis que no puedo apartar de mi la soberanía y suprema potestad que tengo sobre todo*”.<sup>94</sup>

Curiosamente bajo este monarca tan poco enérgico la separación de bienes empezaba a otearse en el horizonte. En el firmamento castellano, neotomistas como López Madera –en el símil organológico que tanto gustaba a los politicólogos del momento– hablaban de Castilla como cabeza de España, sustituyendo al rey, quien había de ser el cerebro de todos sus reinos, por uno de sus reinos, el castellano, el más potente, “*al que todos los demás han de reconocerle superioridad y vasallage*”.<sup>95</sup> E incluso un *fadristern* como Pedro Franqueza en 1605 no cesaba de señalar que el rey “*es castellano y nada más, y así es como aparece a los otros reinos*”.<sup>96</sup> En el borrascoso cielo catalán nubarrones ennegrecidos impedían ver al sol que iluminaba la tierra, a ese rey que pronto sería llamado planeta cuando a Felipe III le sucediese desde 1621 Felipe IV. Esos cúmulos de nubes que dificultaban la perspectiva de la Monarquía Hispánica recibían ahora varios nombres: el del bandolerismo del primer Barroco que hasta fue inmortalizado en el Quijote de Cervantes;<sup>97</sup> el de la parálisis económica que alrededor de 1620 había aguado el veranillo de San Martín;<sup>98</sup> la desafortada peti-

<sup>91</sup> E. Belenguer Cebriá, “Un balance...”, pp. 128-130.

<sup>92</sup> E. Belenguer Cebriá, “La legislació político-judicial de les Corts de 1599 a Catalunya”, *Pedralbes* 7, Barcelona, 1987, pp. 26-27.

<sup>93</sup> J. Elliott, *La Revolta Catalana 1598-1640*, Barcelona, 1966.

<sup>94</sup> E. Belenguer Cebriá, “Pròleg: la Generalitat en la cruïlla...”, p. XXX.

<sup>95</sup> Gregorio López Madera, *Excelencias de la Monarchia y Reyno de España*, Madrid, 1597, fols. 67-72. Citado por P. Fernández Albaladejo, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza Universidad, 1992, p. 181.

<sup>96</sup> Citado por J. Elliott, “La decadencia de España”, en C. M. Cipolla, *La decadencia económica de los imperios*, Madrid, 1973, p. 135.

<sup>97</sup> J. Reglá Campistol, *El bandolerisme català del Barroc*, Edicions 62, Barcelona, 1966, 2.ª edición.

<sup>98</sup> P. Vilar, *Catalunya dins...*, pp. 294-314.



ción del quinto de las ciudades, es decir el cobro del veinte por cien de los ingresos municipales que en Barcelona representaba más de 300.000 libras y que debían ir, según discutibles interpretaciones de las constituciones, a manos del rey;<sup>99</sup> finalmente el invento tragicómico de la Unión de Armas que iba a poner en el disparadero del divorcio la relación de conveniencias de la Monarquía Hispánica con Cataluña.

Durante todo este intervalo y aun hasta 1640 las Juntas de Brazos se prodigaron en Cataluña y una de ellas, la más importante, la convocada por Pau Claris desde septiembre de 1640 iba en clave revolucionaria, facilitaría el desheredamiento de Felipe IV, la semana republicana de Cataluña y la aceptación del francés Luis XIII como nuevo monarca del Principado.<sup>100</sup> Nada de extrañar, por tanto, que, cuando la revuelta catalana y la guerra de los segadores se volatizaran de facto tras la caída de Barcelona en 1653 a manos de don Juan José de Austria, la corona ya no tuviese ningún interés y en absoluto pensara en revitalizar las Juntas de Brazos. En todo caso si algún neoforalismo pudiera darse –y hoy día el término es visto desde distintas ópticas–<sup>101</sup> lo sería sin un organismo no institucionalizado que tantos dolores de cabeza había provocado en la testa coronada del rey. Pero éste no fue el caso valenciano. En este reino no se había producido ninguna revuelta, más allá de fuertes tensiones en las Cortes de 1625 y en las de 1645.<sup>102</sup> Nada había pues que justificara el cese unilateral de las Juntas de Estamentos y la monarquía en Valencia permitió aquello que bloqueó en Cataluña. Aunque sin más Cortes, las Juntas de Estamentos valencianas podían protagonizar parte del hoy discutido neoforalismo de Carlos II.

---

<sup>99</sup> E. Serra i Puig *et al.*, “Introducció” a *La revolució catalana de 1640*, Crítica, Barcelona, 1991, pp. 15-21.

<sup>100</sup> Basili de Rubí, *Les Corts generals de Pau Claris*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1976.

<sup>101</sup> J. Dantí i Riu, *Aixecaments populars als Països Catalans (1687-1693)*, Curial, Barcelona, 1990. Y también E. Belenguer Cebrià, “En torno a algunos de los greuges catalanes de 1701-2: ¿un paso más hacia la revisión del neoforalismo?”, *Homenatge al Dr. Sebastià Garcia Martínez*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1988, vol. II, pp. 263-268.

<sup>102</sup> D. De Lario, *El comte-Duc d’Oliveres i el Regne de València*, Valencia, 1986. Así como: *Las Cortes del reinado de Felipe IV. I Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1974. Y también Ll. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. II Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984.